

ción de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado» en el caso de que el Estado no hubiera ejercido la opción que le concede el Reglamento en vigor, en su artículo 77, de continuar la investigación por sí mismo o sacarla a concurso.

Segundo.—Devolver la garantía prestada para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de Hidrocarburos y de la Orden de 10 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre), por la que se concedió la prórroga de regularización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

1979

ORDEN de 27 de diciembre de 1982 sobre solicitud de la primera prórroga de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Torrevieja Marino B y C».

Ilmo. Sr.: Las Sociedades «Eniepsa», «Coparex» y «Ciepsa», actuales titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos situados en la zona C, subzona a), «Torrevieja Marino B y C», expedientes números 483 y 484, otorgados por Decreto 1493/1973, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), solicitaron la primera prórroga por tres años para los citados permisos.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.», «Coparex Española, Sociedad Anónima», y «Compañía de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.», titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos «Torrevieja Marino B y C», una prórroga de tres años para el período de su vigencia con efectividad desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas de los permisos objeto de la prórroga quedan delimitadas por la línea perimetral, cuyos vértices definidos por coordenadas geográficas referidas al Meridiano de Madrid se adjuntan en el anexo número 1.

Segunda.—Las titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley, deberán ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 47.614 pesetas, para el permiso «Torrevieja Marino B», y de 27.208 pesetas para el «Torrevieja Marino C». El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a invertir, durante los tres años de vigencia de la prórroga, como mínimo, la cantidad de 10.774.369 pesetas.

Cuarta.—En el caso de renuncia total o parcial de los permisos las titulares deberán justificar a plena satisfacción de la Administración haber invertido la cantidad mínima señalada en la condición 3.ª anterior.

Si no hubieran cumplido el programa mínimo de inversiones en el momento de la renuncia y ésta fuera parcial por tratarse de parte de los permisos, se estará a lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 73 del Reglamento; pero si la renuncia fuera total, los titulares vendrían obligados a invertir en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada, y la cantidad mínima que se señala en la condición 3.ª anterior.

Quinta.—Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», los titulares deberán presentar resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas a razón de 25 pesetas por hectárea.

Sexta.—Las condiciones segunda, tercera y quinta, constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia implicará quedar sin efecto la prórroga, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 77 de la Ley.

Segundo.—Las áreas segregadas de los permisos, con motivo de la prórroga, quedan delimitadas por las líneas perimetrales cuyos vértices definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiando de Madrid se adjuntan en el anexo número 1.

Las mencionadas áreas pasarán a ser francas y registrables a partir de los seis meses de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado» si el Estado no ejerce la facultad de continuar la investigación por sí o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ANEXO 1

Permiso «Torrevieja Marino B»

Vértices	Longitud E (M)	Latitud N
<i>Superficie conservada 3.809 hectáreas</i>		
1	3º 15'	38º 00'
2	3º 17'	38º 00'
3	3º 17'	37º 57'
4	3º 11'	37º 57'
5	3º 11'	37º 59'
6	3º 15'	37º 59'
<i>Superficie segregada número 1</i>		
1	3º 15'	38º 01'
2	3º 17'	38º 01'
3	3º 17'	38º 00'
4	3º 15'	38º 00'
<i>Superficie segregada número 2</i>		
1	3º 10'	38º 00'
2	3º 15'	38º 00'
3	3º 15'	37º 59'
4	3º 11'	37º 59'
5	3º 11'	37º 57'
6	3º 17'	37º 57'
7	3º 17'	37º 56'
8	3º 10'	37º 56'
9	3º 10'	37º 53'
10	3º 11'	37º 53'
11	3º 11'	37º 51'
12	3º 09'	37º 51'
13	3º 09'	37º 59'
14	3º 10'	37º 59'

Permiso «Torrevieja Marino C»

Vértices	Longitud E (M)	Latitud N
<i>Superficie conservada 2.176,64 hectáreas</i>		
1	3º 17'	38º 00'
2	3º 19'	38º 00'
3	3º 19'	37º 59'
4	3º 20'	37º 59'
5	3º 20'	37º 57'
6	3º 17'	37º 57'
<i>Superficie segregada número 1</i>		
1	3º 17'	38º 07'
2	3º 24'	38º 07'
3	3º 24'	38º 06'
4	3º 23'	38º 06'
5	3º 23'	38º 05'
6	3º 18'	38º 05'
7	3º 18'	38º 00'
8	3º 17'	38º 00'
<i>Superficie segregada número 2</i>		
1	3º 19'	38º 00'
2	3º 21'	38º 00'
3	3º 21'	37º 58'
4	3º 22'	37º 58'
5	3º 22'	37º 55'
6	3º 18'	37º 55'
7	3º 18'	37º 56'
8	3º 17'	37º 56'
9	3º 17'	37º 57'
10	3º 20'	37º 57'
11	3º 20'	37º 59'
12	3º 13'	37º 59'